

# *Banco Central del Uruguay*

Expediente N° 2018-50-1-1277

Montevideo, 12 de julio de 2018.

Señora Presidenta de la  
Comisión de Hacienda de la  
Cámara de Representantes  
Bettiana Díaz  
chcrr@parlamento.gub.uy  
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a su nota N° 174 de 15 de junio de 2018, solicitando información referente a las Normas aplicables a la regulación que ejerce el Banco Central del Uruguay a las instituciones de intermediación financiera, particularmente las que se aplican a los cofres de seguridad, o cofres fort.

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros, corresponde señalar:

La regulación general emitida por el Banco Central del Uruguay para aplicación por las instituciones de intermediación financiera se encuentra comprendida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF). En dicha regulación no se prevé una normativa específica para la prestación del servicio de arrendamiento de cofres de seguridad. Sin perjuicio de ello las citadas instituciones deben aplicar a los clientes que soliciten este servicio todos los requerimientos de identificación impuestos para la generalidad de los clientes que operen con ellas.

El artículo 293 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) establece que las instituciones deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que estos desarrollen.



## *Banco Central del Uruguay*

Con respecto a la necesidad de identificar a los clientes sean estos ocasionales o habituales, el artículo 294 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) establece que deberán recabar información para establecer, verificar y registrar por medios eficaces su identidad, así como el propósito y naturaleza de la relación de negocios. El alcance de la información a solicitar y los procedimientos para verificarla, dependerán del tipo de cuenta o transacción a realizar, el volumen de fondos involucrado y la evaluación de riesgo que realice la institución. Dicho artículo señala que, asimismo, deberán establecer procedimientos que permitan la actualización periódica de la información que poseen sobre los clientes existentes, en especial en el caso de los clientes de mayor riesgo.

Para cumplir con esta obligación, el artículo 297 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) establece una serie de datos mínimos que deberán solicitar las instituciones a cada uno de sus clientes, distinguiendo según sean ocasionales o habituales, personas físicas o jurídicas.

En lo que refiere a la actualización de la información recabada de sus clientes, si bien la normativa no establece un mecanismo de actualización determinado, dicha actualización deberá realizarse considerando el volumen de fondos involucrado y a la evaluación de riesgo que realice la institución.

Las instituciones de intermediación financiera que presten servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, deben registrar, además de la suscripción y guarda del respectivo contrato con el cliente, la identificación de cada una de las personas que tienen acceso a los cofres, con constancia de día y hora de ingreso y egreso al respectivo recinto, como se establece en el artículo 316, literal a) ii) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF).

La actividad de alquiler de cofres de seguridad puede ser prestada por otras entidades —además de las instituciones de intermediación financiera—, como las empresas de servicios financieros (artículo 90 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), las casas de cambio (artículo 103 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad (artículo 125.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero RNRCSF).

La normativa en materia de sistemas de seguridad (artículo 125.14 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) resulta aplicable a las instituciones de intermediación financiera cuando realicen la actividad alquiler de cofres de seguridad.



# Banco Central del Uruguay

La Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) se encuentra disponible en el sitio web del Banco Central en la siguiente dirección:

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilación/Sistema%20Financiero/RNRCSF.pdf>

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente,



  
Elizabeth Oria  
Secretaria General

  
Mario Bergara  
Presidente

Cc: *Ministro de Economía y Finanzas*  
*Contador Danilo Astori*

Sn/mpg 